

# **SOBRE LA COVID-19 Y LAS RELACIONES LABORALES**

## **APLICACIÓN DE MEDIDAS ADOPTADAS FRENTE A LA COVID-19 EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL AL RÉGIMEN PARTICULAR DE LOS MINISTROS DE CULTO**

Por

MERCEDES VIDAL GALLARDO

Profesora Titular de Derecho Eclesiástico del Estado  
Universidad de Valladolid

[mmvidal@uva.es](mailto:mmvidal@uva.es)

*Revista General de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social 62 (2022)*

**RESUMEN:** Las restricciones que la declaración del estado de alarma impuso a las confesiones, con motivo de la crisis de la COVID-19, y las consecuencias que de ellas se derivan, ha provocado que algunas Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas presenten serias dificultades para hacer frente a la retribución de sus trabajadores, a la cotización a la seguridad social de sus ministros de culto, representantes y dirigentes religiosos, así como para hacer efectivos los emolumentos que éstos venían percibiendo. El objetivo de este trabajo es analizar si las medidas de protección que el Estado adopta en estas circunstancias extraordinarias en el ámbito de la Seguridad Social, pueden hacerse extensivas a los ministros de culto integrados en el sistema público de la cobertura social.

**PALABRAS CLAVE:** Covid-19; ministros de culto; medidas sociolaborales; enfermedad común no laboral.

**SUMARIO:** I. CONSIDERACIONES PREVIAS. II. REFERENTES NORMATIVOS. 1. Disposiciones jurídicas. 2. Suspensión de la relación laboral: ERTE. 2.1. Configuración legal del ERTE por causas derivadas de fuerza mayor. 2.2. Período de vigencia del ERTE por fuerza mayor. 2.3. Efectos asociados a la autorización de ERTE por fuerza mayor.- III. LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MINISTROS DE CULTO. 1. Asimilación a los trabajadores por cuenta ajena. 2. Acción protectora: cuadro de prestaciones. 3. Particularidades de la acción protectora de los ministros de culto de la FEREDE.- IV. INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL RÉGIMEN PARTICULAR DE LOS MINISTROS DE CULTO. 1. La cobertura asistencial solicitada. 2. Propuesta de soluciones de *lege ferenda*. 3. Especial referencia a la situación de incapacidad temporal derivada de la COVID-19.- V. CONSIDERACIONES FINALES.

**APPLICATION OF THE MEASURES ADOPTED AGAINST COVID-19 ON SOCIAL SECURITY TO THE PARTICULAR REGIME OF MINISTERS OF WORSHIP**